Señores

JEFATURA DE CONTRATACION

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL "FINDETER"

Ciudad.

REF: CONVOCATORIA PUBLICA NO PAF-ATF-I-191-2022 INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA ADMNISTRATIVA, FINANCIERA CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Respetados Señores

Yo, **FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.472.644 de Santa Martha, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO REMOLINO NARIÑO y en relación con la Convocatoria Pública de la referencia en la cual participamos como integrantes del CONSORCIO REMOLINO NARIÑO, por medio de la presente me permito presentar a ustedes las siguientes OBSERVACIONES al INFORME DE EVALUACION ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE emitido por esa entidad el 6 de Enero de 2023.

En dicho Informe indican que: "Conforme al numeral 11. Evaluación factor cumplimiento contratos anteriores de los términos de referencia, se realizan los siguientes descuentos: Al proponente CONSORCIO REMOLINO NARIÑO se le realizará disminución en su puntaje, restándole un total de DIEZ (10) puntos, porque al integrante EPM INGENIETIA SAS, le registra ocurrencia de siniestro de fecha 14/07/22 como integrante del CONSORCIO LURUACO en el contrato PAF-ATF-I-056-2018, en el cual ostentó la calidad de contratista con FINDETER o los Patrimonios Autónomos en los que FINDETER funja como FIDEICCOMITENTE."

Al respecto nos permitimos hacer llegar la carta enviada por la INGENIERA MARY LUZ MEJIA DE PUMAREJO, Representante Legal de la empresa EPM INGENIERIA SAS en donde **ASEVERA**, bajo la gravedad del juramento, que, en ningún momento, han sido **notificados** por FINDETER y/o los Patrimonios Autónomos en los que FINDETER funja como FIDEICCOMITENTE, del inicio de un

proceso de siniestro en el contrato de Interventoría PAF-ATF-I-056-2018 y mucho menos de la declaratoria de un siniestro.

Por lo anterior solicito **PERENTORIAMENTE** modificar la EVALUACION ECONOMICA Y ASIGNACION DE PUNTAJE presentada y corregir el puntaje otorgado.

Lo anterior en virtud de los principios de Igualdad, libre concurrencia y selección objetiva en la contratación estatal, dado que, a pesar del carácter no estatal de los entes contratantes, los recursos del Programa Agua para la Prosperidad son recursos del Estado y como tal para la inversión de los mismos, deberán regir los principios fundamentales de la contratación con el Estado.

Cordialmente,

FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ

C.C N° 85.472.644 de Santa Martha

Representante Legal Principal

CONSORCIO REMOLINO NARIÑO